

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES DE CHILE

TÍTULO PRIMERO

Nombre, domicilio, objeto y duración

Artículo 1°: Se constituye una asociación gremial denominada “Asociación de Aseguradores de Chile, Asociación Gremial”, que podrá usar el nombre de fantasía “Asociación de Aseguradores de Chile A.G.”, con el objeto de promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades del seguro y reaseguro, como también de las conexas a dichas actividades. La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago.

Artículo 2°: La Asociación se entenderá renovada indefinidamente al 30 de abril de cada año, salvo que las entidades asociadas resuelvan lo contrario en Junta General Extraordinaria.